

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 7 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 262 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

(Continuación) (1)

Art. 21. Los Inspectores y los Auxiliares de la Inspección provincial desempeñarán los servicios y comisiones que los Delegados les encomiende; pero por su propia iniciativa realizarán cuantos conduzcan al descubrimiento de ocultaciones en la riqueza contributiva, siendo responsables de las omisiones en que incurran, y no pudiendo alegar como justificación de su conducta la obediencia debida á órdenes que en contrario hubiesen recibido más que en el caso de que éstas fuesen escritas y hubiesen dado de ellas conocimiento á la Inspección general.

Para la distribución de los servicios y comisiones deberá tenerse en cuenta:

1.º Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la tarifa 3.ª de Industrial; por éstos y por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los del impuesto especial sobre el alcohol.

2.º Que, sin perjuicio de que los Ingenieros, Arquitectos y Peritos deben ocuparse preferentemente en los ramos antes mencionados, por constituir la especialidad de sus estudios, están también obligados, en unión con los Inspectores y Auxiliares administrativos, á investigar todos los restantes tributos.

3.º Que la comprobación de las pequeñas industrias no debe nunca encomendarse á los Ingenieros, sino á los Investigadores y Auxiliares administrativos y, en el caso de que éstos no existan, á los Peritos.

4.º Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Inspección, tanto para que no deje de ser investigado tributo alguno, como para que cada Inspector ó Auxiliar forme la estadística de los que le estén asignados.

5.º Que esto no es obstáculo para que el Inspector ó Auxiliar que salga á visitar un pueblo investigue y descubra las defraudaciones á la Hacienda por todos conceptos, puesto que, por el contrario, tiene la precisa obligación, á no ser que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente, de extender su visita á todas las contribuciones é impuestos.

6.º Que, aunque se debe procurar que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, no es requisito indispensable que esto ocurra, puesto que la diversidad y la urgencia de los servicios, así como las condiciones especiales de cada localidad y las de los individuos de la Inspección, pueden en ocasiones motivar la conveniencia de proceder en distinta forma.

7.º Que la oportunidad en la investigación es condición precisa si se han de obtener prácticos y ventajosos resultados para el Tesoro; y que, por tal motivo, y á fin de que no se escapen á la tributación cuotas que de no reclamarse en tiempo debido resultan fallidas, es necesario que la Inspección estudie la riqueza contributiva de cada localidad y las épocas ó periodos en que ésta se exterioriza ó manifiesta, á fin de girar dentro de ellas sus visitas.

Visitas de la Inspección provincial.

Art. 22. La Inspección ó la Administración de Hacienda, en vista del estudio á que se refiere el último número del artículo precedente, averiguando cuáles son las localidades en que existe mayor ocultación de riqueza, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última visita, propondrá al Delegado los pueblos que necesiten ser visitados, el ramo ó ramos á que la Inspección debe dedicarse preferentemente, el itinerario que haya de seguir y los Inspectores y Auxiliares que, sin menoscabo del servicio en la capital, pueden desempeñar la comisión. El Delegado, en el plazo de ocho días, resolverá lo que estime conveniente y dará cuenta de su acuerdo á la Inspección general, remitiendo el expediente original. Es-

ta aprobará ó modificará la propuesta.

En casos urgentes del servicio podrá el Delegado disponer desde luego la visita, sin perjuicio de dar de ella conocimiento á la Inspección general manifestando los motivos de la urgencia.

Art. 23. Tan luego como la Inspección llegue á la localidad que ha de visitar, se presentará á la Autoridad local á fin de que la reconozca como encargada por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobación é investigación de todos los tributos y la preste los auxilios que necesite en el desempeño de su comisión. De este acto se extenderá la oportuna diligencia en el oficio ó comunicación que acredite la orden de visita.

En el mismo día comunicará á la Delegación y á la Inspección provincial su llegada, y dará á ambas oficinas noticias frecuentes y periódicas de los trabajos que realice.

Atribuciones y deberes de los Investigadores y de los funcionarios administrativos encargados de la comprobación de los tributos.

Art. 24. Los investigadores y los funcionarios administrativos designados por el Delegado para realizar funciones inspectoras, tendrán los mismos deberes y atribuciones que se asignan á la Inspección provincial, exceptuando, entre los primeros, el de formar la estadística de las contribuciones é impuestos.

El funcionario que lleve la representación de la Inspección provincial, incluirá en los resúmenes quincenales de los servicios realizados los trabajos que presten los funcionarios de que se trata.

CAPITULO IV.

Relaciones entre la Inspección y las oficinas centrales y provinciales de la Hacienda.

Art. 25. La Inspección general solicitará de los Centros generales los datos, noticias ó antecedentes que necesite para la realización de los servicios que se le encomiendan, y dirigirá á las Delegaciones y á la Inspección provincial las órdenes que estime convenientes para normalizar los trabajos estadísticos, para impulsar el descubrimiento de ocultaciones y para dirigir la investigación de los tributos.

La Inspección provincial consultará con la Inspección general los casos en que se presenten dudas racionales respecto á la investigación y comprobación de los tributos, y llevará con la misma la corres-

pondencia oficial que el presente reglamento determina.

Consultará también con la Delegación, respecto á los servicios encomendados por la misma, siempre que lo estime necesario, y pondrá en su conocimiento, á fin de que tengan remedio, las dificultades con que tropiece para cumplir su misión, tanto si éstas se relacionan con los servicios que ha de practicar fuera de las oficinas, como si se refieren á falta de datos para formar las estadísticas ó estados que ha de enviar á la Inspección general.

Podrá examinar los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos obren en las oficinas provinciales y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

CAPITULO V

Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributación.

Art. 26. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel del timbre de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite con la cédula su personalidad.

En ningún caso podrá dejarse de ultimar por la Administración el expediente que se instruya por virtud de una denuncia. El desistimiento del que la hizo significará sólo la renuncia de sus derechos.

Art. 27. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra tercera parte para el denunciador, y la tercera parte restante para los funcionarios ó agentes que personalmente descubran la ocultación ó aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si no hay denunciador, la parte á él correspondiente acrecerá la del aprehensor ó descubridor.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación administrativa del hecho denunciado, los funcionarios ó agentes que la realicen nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* núm. 87.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
SÉPTIMA REGIÓN—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
116	Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 ps. dir.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
117	Escuela elemental de Comercio de Valladolid.	1.ª	Mozo de Aseo.	750	»	»	»
118	Audiencia de Pontevedra.	1.ª	Alguacil.	1.000	»	»	»
119	Ayuntamiento de Laviñao (Lugo).	3.ª	Oficial segundo de la Secretaría.	800	»	»	»
120	Idem de Guntín (Lugo).	3.ª	Oficial de la Secretaría.	400	»	»	»
121	Idem de Cangas (Pontevedra).	3.ª	Escribiente de la Secretaría.	540	»	»	»
122	Idem de Orense.	1.ª	Manguero núm. 7.	»	91'25 pesetas.....	»	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
123	Idem.	5.ª	Fliscorno primero de la Banda de música.	»	547'50	»	»
124	Idem.	5.ª	Idem segundo de la id.	»	182'50	»	»
125	Idem.	5.ª	Clarinete tercero de la id.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	91'25	»	»
126	Idem.	5.ª	Saxafón tercero de la id.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	91'25	»	»
127	Idem.	5.ª	Idem.	»	91'25	»	»
			Idem.	»	01'25	»	»
128	Idem.	5.ª	Omnoven tercero de la id.	»	91'25	»	»
129	Idem.	5.ª	Trombón tercero de la id.	»	91'25	»	»
130	Idem.	5.ª	Baritono tercero de la id.	»	91'25	»	»
131	Idem.	5.ª	Bombo de la id.	»	91'25	»	»
132	Diputación provincial de Lugo.	3.ª	Escribiente encargado de la recaudación del producto de la venta de las listas electorales.	750	»	750	»
133	Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).	2.ª	Depositario de fondos municipales.	300	»	»	»
134	Idem.	2.ª	Recaudador del impuesto de Consumos.	Premio de 3 por 100..	»	6.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
135	Ayuntamiento de Mahón.	3.ª	Oficial tercero de la Secretaría.	900	»	»	»
136	Idem.	1.ª	Macero del Ayuntamiento.	900	»	»	»
137	Idem de Alayor.	3.ª	Oficial de la Secretaría.	900	»	»	»
138	Idem.	1.ª	Alguacil primero.	600	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL EXENTA DE MELILLA							
139	Penal de Melilla.	1.ª	Furriel.	1.000	»	»	»

- NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
- ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
- No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
- Madrid 29 de Septiembre de 1893.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 82.

Números de orden.	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intere- ses.		35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
736	José María Pereda Duque.	168	45'36	213'36	74'67
737	José Más Bordaguer.	168	45'36	213'36	74'67
738	José Manda Escobar.	145'13	1'45	146'58	51'30
739	José Mael López.	167'96	»	167'96	58'78
740	José Marqups Caivi.	202'02	54'54	256'56	89'79
741	D. José María Lamas Expó- sito.	269'75	59'34	329'09	115'18
742	José Miñana Pocovich.	120'68	32'58	153'26	53'64
743	José Mora Bonet.	202'02	54'54	256'56	89'79
744	José Mora Muñoz.	188'43	43'35	231'84	81'14
745	José Moreno Cortés.	163'56	44'16	207'72	72'70
746	José Muñoz Guisado.	168	45'36	213'36	74'67
747	José Muñoz González.	168	45'36	213'36	74'67
748	José Obiols Chulvi.	158'26	42'73	200'99	70'34
749	José Oliva Ochando.	123'93	18'58	142'51	49'87
750	José Pablo Álvarez.	152'63	41'21	193'84	67'84
751	José Pastor Lozano.	81'25	21'93	103'18	36'11
752	José Paule Pérez.	107'43	29	136'43	47'75
753	José Pacheco Vaca.	138'78	37'47	176'25	61'68
754	José Pedrós Peralta.	86'38	»	86'38	30'23
755	José Pernia Mérida.	160'91	28'96	189'37	66'45
756	José Pereira Broncal.	168	3'36	171'36	59'97
757	José Prieto Alonso.	81'33	21'95	103'28	36'13
758	José Prieto Osuna.	168	39'96	204'96	71'73
759	José Prior Pérez.	168	»	168	58'80
760	José Quiroga Fontal.	168	45'36	213'36	74'67
761	José Ramírez Pardo.	112'23	30'32	142'65	49'92
762	José Ramos Jiémez.	58'81	15'70	73'51	25'72
763	José Rech Moscanet.	168	»	168	58'80
764	José Redondo Gallardo.	168	45'36	213'36	74'67
765	José Ribas Muncada.	60	16'20	76'20	26'67
766	José Ribera Ocaña.	137'99	37'25	175'24	61'33
767	José Román Rey.	185'25	24'08	209'32	73'26
768	José Rosales Cárdenas.	182	49'14	231'14	80'89
769	José Rodríguez Rubio.	36'29	»	36'29	12'70
770	José Roca Sierra.	168	45'36	213'36	74'67
771	José Ros Brangaret.	168	45'36	213'36	74'67
772	José Rubio Chia.	168	45'36	213'36	74'67
773	José Sánchez Pereda.	199'65	53'90	253'55	88'74
774	José Saco Rodríguez.	189'59	51'16	240'65	84'22
775	José Sánchez García.	77'05	»	77'04	26'96
776	José Santa Cruz Berges.	52	14'04	66'04	23'11
777	José Sabuca Berenguer.	160'58	43'32	203'80	71'33
778	José Sánchez Parra.	114'43	2'28	116'41	40'74
779	José Seijas Rodríguez.	168	20'16	188'16	65'85
780	José Sedano Vega.	37'38	8'22	45'60	16'96
781	José Serra Carranza.	70'85	4'95	75'80	26'53
782	José Serrano Aparicio.	168	45'36	213'36	74'66
783	José Selva Olivera.	36	9'72	45'72	16
784	José Sopena Román.	168	»	168	58'80
785	José Sobrado Fernández.	152'16	41'08	193'24	67'63
786	José Tapia García.	168	45'36	213'36	74'67
787	José Tomás Fornet.	168	42	210	73'50
788	José Tovar Llorente.	52'56	9'46	62'02	21'70
789	José Treus Sispén.	168	45'36	213'36	74'67
790	José Zanoquera Amengual.	87'32	0'87	88'19	30'86
791	José Zavaleta García.	40'73	10'99	51'72	18'10
792	José Zapater Berenguer.	182	41'86	223'86	78'35
793	Juan Arganzúa Pereira.	168	36'96	204'90	71'73
794	Juan Amador Caballero.	131'44	»	131'44	46
795	Juan Alonso Bois.	80'45	21'72	102'17	35'75
796	Juan Valero García.	151'24	40'83	192'07	67'22
797	Juan Valverde Fernández.	186	»	186	58'80
798	Juan Baena Ruiz.	146'08	1'46	147'54	51'63
799	Juan Barberá Villamajo.	168	45'36	213'36	74'67
800	Juan Bautista García Gis- bert.	185'11	49'97	235'08	82'27
801	Juan Bermejo Rodríguez.	168	45'36	213'36	74'67
802	Juan Benavente Trillo.	97'44	26'30	123'74	43'30
803	Juan Villorio Martín.	160'97	3'21	164'18	57'46
804	Juan Burguet Monfort.	168	45'36	213'36	74'67
805	Juan Briguera Valdera.	168	20'16	188'16	65'85
806	Juan Blázquez Hernández.	133'21	»	133'21	46'62
807	Juan Castillo García.	143'56	20'09	163'65	57'27
808	Juan Cano Bactido.	12'91	»	12'91	4'51
809	Juan Cobes García.	249'54	67'37	316'91	110'91
810	Juan Colomina Olivera.	168	45'36	213'36	74'67
811	Juan Corral Hernández.	168	45'36	213'36	74'67
812	Juan Collado Molina.	92'62	»	92'62	32'41
813	Juan Curet Castells.	131'98	35'63	167'61	58'66
814	Juan Cristóbal Ibáñez.	37'39	»	37'39	13'08
815	Juan de la Cruz Moreno.	161'81	43'68	205'49	71'92
816	Juan de la Cruz Murias.	74'22	20'03	94'25	32'98
817	Juan Fernández Vázquez.	168	40'32	208'32	72'91

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 666.

Don Manuel de la Paliza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial el día 23 de Septiembre último, el 15 del próximo Noviembre á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, la subasta pública de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, en cuyo acto registrarán las condiciones particulares y económicas que á continuación se expresan:

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación y ante un Notario de esta Capital.

2.ª Para la licitación servirá de base como tipo la cantidad de 1.575 pesetas cuatro céntimos.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo para la subasta, ó sean 78 pesetas 75 céntimos; reductando sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración del referido acto serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, que empezarán á contarse desde el en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional, hasta completar el diez por ciento del precio en que le sea adjudicado el servicio á que la subasta se contrae; obligándose á comparecer en el día que se le designe para formalizar el contrato de la manera prevenida en el párrafo segundo del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras de referencia, los cuales estarán expuestos al público en la Secretaría de la Excm. Diputación á las horas de oficina.

8.ª Dichas obras habrán de empezarse en el siguiente día de estar cumplido lo que se establece en la condición 6.ª, y deberán terminarse dentro de los dos meses inmediatos, practicándolas en la escala proporcional á dicho plazo.

9.ª El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por mensualidades vencidas el importe de los trabajos que en cada una de ellas practique, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expidan el Director de Carreteras

provinciales, ó el Ayudante encargado de las obras.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior; teniendo derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas que corren unidas al proyecto de referencia de las mencionadas obras.

11. Si el rematante falta á sus deberes podrá exigírle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause, y una multa que no excederá de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiese; sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que el rematante dé lugar se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo, ni aun en los casos previstos en el art. 43 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación podrá rescindir éste en los casos prescritos en el art. 29 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá el rematante derecho á indemnizaciones; considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del precitado pliego de condiciones.

15. Para todos los incidentes que dependan del trabajo, ó con él estén relacionados, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del mencionado pliego de condiciones.

16. Quedará obligado el rematante á satisfacer los gastos de toda clase que acasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la licitación se resolverán con arreglo á las prescripciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á aquellas, las vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado, aun cuando de todas estas no se hace especial mención en el presente pliego de condiciones.

Murcia 10 de Octubre de 1893.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de éstas, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmiendas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.

(Continuación.)

	Pesetas.
Suma anterior.	1863'90
Ayuntamiento de Murcia.	
Alcalde, D. Ricardo Guirao.	25
2.º Teniente, Don Luis Pérez Trigueros.	10
3.º id. D. José Clemares.	10
5.º id., D. Francisco Horte.	10
7.º id., D. Francisco Carrillo.	10
8.º id., D. Antonio Soler Rodríguez.	10
Concejales.	
D. Mateo Seiquer.	10
» Eugenio Brugarolas.	10
» José María Ibáñez García.	10
» Manuel Ibáñez Carrillo.	10
» José María Callejas.	10
» Francisco Martínez Alcaraz.	10
» Joaquín Alarcón.	10
» José María Costa.	10
» Pablo Torres.	10
» Andrés Baquero.	10
Secretario, Don Agustín Hernández del Aguila.	10
Empleados.	
D. Ceferino de Ica-balceta.	5
» Enrique Villar.	2'50
» V. D.	3
» W. C.	2
» A. P.	1
» J. C. F.	1
» José Visedo García.	1
» Enrique Mauricio.	0'50
» Emilio Borgoño.	1
» Mariano Villar.	1
» J. C. L.	0'50
» J. M. de la P.	0'50
» S. S. y G.	1
» José de la Plaza.	0'50
» Rafael Corral.	0'50
» Luis M. P.	0'50
» Diego Belmonte.	0'50
» A. Gómez.	0'50
» J. Guardiola.	0'50
» M. C. L.	0'50
» M. B.	0'50
» J. B.	1
» P. C.	5
» Félix Viñas.	0'50
» José Martínez Tornel.	2
» Mariano González Subdiácono.	1
» Salvador Torres.	0'50
» Francisco López Guillén.	0'50
» F. G.	2
» Leopoldo Gómez.	0'50
» Tomás Tarancón.	0'25
» José González.	0'25
» José Sánchez.	0'25
» Antonio Valcárcel.	0'25

223

Ayuntamiento de Ojés.

D. Manuel Massa Marin.	5
» Pedro Martínez López.	5

	Pesetas.
D. Ignacio Gran Motos.	5
» Zacarias Massa Senón.	5
» Ignacio Massa Abenza.	3
» Pascual Moreno Moreno.	2
» Gonzalo Moreno Moreno.	1
» Crisanto Bane-gas Salinas.	1
» Celedonio Ayala Torrecillas.	1
	28
Suma.	2114'90

Número 661.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.763.

Don Antonio Belmar, segundo Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Pérez Moya, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 de Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y paraje nombrado Arreaque; lindando por el N. vereda pública; M. tierra de D. Antonio Saavedra; L. la de Doña Encarnación Valcárcel y otros, y P. río de Mula y tierras de D. Diego Blaya y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la margen derecha de la Cumbre de la Cuesta Fecha, relacionado con el pico más alto de la sierra de Ricote, dirección Nordeste y al castillo de Mula, midiendo un ángulo de 150° 15' en dirección O.; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 400 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda O. 100; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1893.—El segundo Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 669.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de la Junta de Administración y Trabajos de 18 de Septiembre último, núm. 202, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos necesarios en las cuatro secciones de la 2.ª Subdivisión del Almacén general y 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 15 del mismo, con el núm. 7, dividido en dos lotes, siendo el importe total de los mismos de cuatro mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Lote 1.º	2122 43
Lote 2.º	2020 32

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas en este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Mariana de Barcelona el día 18 de Noviembre próximo á las doce de dicho día, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Pesetas.

Depósitos provisionales.

Para el lote 1.º	106 »
Para el lote 2.º	101 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Pesetas.

Depósitos definitivos.

Para el lote 1.º	212 »
Para el lote 2.º	202 »

Arsenal de Cartagena 5 de Octubre de 1893.—El Secretario, P. E., José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 670.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas

de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el preesete á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende.	Premio.		Fianza.	
		Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
4.ª	Lorca y Aguilas.	1	75	71200	»
5.ª	Mula.	1	40	25400	»
	Albudeite.				
6.ª	Bullas.	1	65	23000	»
	Campos.				
7.ª	Murcia y su casco.	1	85	81800	»
	Espinardo.				
8.ª	Churra.	2	»	13300	»
	Santiago y Zairaiche.				
10.ª	Arboleja.	2	»	15600	»
	Monteagudo.				
13.ª	Flota.	1	60	37600	»
	Puente de Tocinos.				

Murcia 9 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Ntra. Sra. del Pilar.